

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2023 por medio del cual se negó requerir a las entidades financieras por encontrarse las respuestas dentro del expediente.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que, si bien hay respuesta de diversas entidades financieras, afirmó que al estar ella vigilante al proceso, no observa las respuestas de BANCOLOMBIA; POPULAR; AV VILLAS; BANCO AGRARIO; CITIBANK; CAJA SOCIAL; PROCREDIT, por lo que solicita nuevamente se requiera.

Igualmente, solicitó se requiriera a la Alcaldía para que informen sobre el Despacho comisorio 2023-0036 radicado en esa entidad.

Asi mismo, solicitó se ordene oficiar a dicha entidad bancaria para que informe con destino a la presente contienda, la persona natural y/o jurídica que efectúa el favor del demandado, el pago de nómina referido.

Finalmente solicito se decrete el embargo del rodante de palcas BGC819.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisado el proceso y comoquiera que le haya razón a la recurrente el Despacho sin mayores consideraciones, procederá a revocar el auto atacado y en su defecto, proceder a requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA; POPULAR; BANCO AGRARIO; CITIBANK; CAJA SOCIAL; PROCREDIT como quiera que dichas entidades no han dado respuesta al embargo ordenado.

De otro lado, y de acuerdo con la solicitud para que se oficie al Banco Davivienda a fin de que informen sobre la persona natural y/o jurídica que efectúa el pago de nómina del demandado, esta no es dable de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 del CGP.

Similar situación ocurre con el trámite surtido con el Despacho comisorio 2023-0036, el cual la parte interesada deberá acercarse a la alcaldía Local o

entidad que tiene la competencia del mismo y verificar el estado de la actuación, pues son entidades distintas.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. REPONER el auto calendado el 20 de octubre de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO. Requerir a BANCOLOMBIA; POPULAR; BANCO AGRARIO; CITIBANK; CAJA SOCIAL; PROCREDIT, para que informen al Despacho el trámite impartido al oficio 23-614 y 23-615 de fecha 17 de agosto de 2023, por medio del cual se le comunicó la medida de embargo de los dineros que puedan corresponder al demandado. Oficiése remitiendo copia del oficio (folio 21 a 23 del cuaderno 2 expediente digital) y de este proveído inclusive.

La parte interesada deberá proceder a diligenciarlo, y acreditarlo.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0859c800e2cd6b31aeb847543a6b7c79dbdb77ad2558fc9203d0e6f7be1cff16

Documento generado en 26/01/2024 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>